



MODIFICATIVA No. 02 DEL CONTRATO No. 09/2014
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”
FONDOS: GOES
CONTRATISTA: TECNICAS CLIMATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE; que puede abreviarse TECNICAS CLIMATICAS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER,** Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, quien en este instrumento me llamaré **el Contratante** por una parte, y por la otra parte, **CARLOS EDUARDO AVELAR CHAVEZ,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la sociedad **TECNICAS CLIMATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse TECNICAS CLIMATICAS, S.A. DE C.V.,** con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **la Contratista**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la **Modificativa número 02 al Contrato Número 09/2014 denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual fue modificado por primera ocasión por medio de la Resolución número CIENTO NUEVE – DOS MIL CATORCE de fecha tres de octubre de dos mil catorce; y que hoy es modificado por segunda ocasión por medio de la Resolución DE CIENTO TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de diciembre del presente año; y a la CLÁUSULA XI) MODIFICACION: que establece: “De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la ley. En tal caso “el contratante” emitirá la correspondiente resolución modificativa”, la prórroga solicitada por el Administrador del Contrato, obedece a las Cláusulas II, III y VIII, detalladas de la siguiente manera: a la Cláusula **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio por los servicios objeto del presente contrato es de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,233.00)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que el contratante pagará por medio de once cuotas posteriores a cada visita de mantenimiento de **UN MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,203.00)**. Cada cuota se cancelará a la contratista en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: **1) Acta de recepción debidamente firmada por el administrador de contrato, 2) Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil quince. En caso de no poder la Contratista proporcionar el servicio por desperfecto en alguno de los equipos, será descontado de la cuota, conforme a los precios unitarios detallados en su oferta. **III) PLAZO**. El plazo del presente Contrato será a partir del uno de enero al veintisiete de noviembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a la LACAP y a este Contrato; mediante

resolución modificativa de Contrato; y en función del incremento en la Cláusula **VIII) GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la contratista”, se obliga a presentar a “el contratante” en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,323.30), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **a favor del Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la contratista” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación de José Roberto Tévez Álvarez Administrador de Contrato, nota de aceptación del contratista y Resolución Razonada Número DE 139/2014, emitida por el Titular, el día dos diciembre del dos mil catorce, se prorrogó el contrato No. 09/2014 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Carlos Eduardo Avelar Chávez
la contratista

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

en su calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO, emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva Número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en calidad de Directora Ejecutiva. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y a quien en este

instrumento denominaré **el Contratante**; y por otra parte comparecen el señor **CARLOS EDUARDO AVELAR CHAVEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero hoy identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno dos nueve seis uno – cuatro, con fecha de vencimiento el treinta y uno del mes de mayo del año dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – veintinueve cero cinco sesenta y nueve – ciento dos – ocho, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la sociedad **TECNICAS CLIMATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse TECNICAS CLIMATICAS, S.A. DE C.V.,** [REDACTED], [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, calidad que compruebo por medio de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Cecilia Arely Alvarado Portillo, en esta ciudad, a las catorce horas del día diez de mayo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de mayo de dos mil trece, al número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos setenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y uno; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, quien durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y a quien en este instrumento denominaré **la Contratista**; y en las calidades antes expresadas ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “**YntmtZ**” y “**C Avelar E**” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene la **modificativa Número CERO DOS del contrato Número CERO NUEVE/DOS MIL CATORCE denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual fue modificado por primera ocasión por medio de la Resolución número CIENTO NUEVE – DOS MIL CATORCE de fecha tres de octubre de dos mil catorce; y que hoy es modificado por segunda ocasión por la opinión técnica, análisis y recomendación de

José Roberto Tévez Álvarez, Administrador de Contrato y por medio de la Resolución DE CIENTO TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de diciembre del presente año; modificando únicamente las Cláusulas II, III y VIII, detalladas de la siguiente manera: a la Cláusula **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio por los servicios objeto del presente contrato es de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que el contratante pagará por medio de once cuotas posteriores a cada visita de mantenimiento de **UN MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada cuota se cancelará a la contratista en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: **1) Acta de recepción debidamente firmada por el administrador de contrato, 2) Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil quince. En caso de no poder la Contratista proporcionar el servicio por desperfecto en alguno de los equipos, será descontado de la cuota, conforme a los precios unitarios detallados en su oferta. **III) PLAZO**. El plazo del presente Contrato será a partir del uno de enero al veintisiete de noviembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a la LACAP y a este Contrato; mediante resolución modificativa de Contrato; y en función del incremento en la Cláusula **VIII) GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la contratista”, se obliga a presentar a “el contratante” en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **a favor del Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la contratista” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita

Notario DOY FE: **D)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Carlos Eduardo Avelar Chávez
la contratista

NOTARIO